

RESOLUCION DE LA ALCALDIA

D^a M^a José Pérez Cerón, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Campos del Río, en virtud de las competencias atribuidas al cargo en el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y normativa concordante y complementaria, por el presente **DISPONGO**

"ASUNTO: INSUFICIENCIA DE MEDIOS CONTRATO MENOR DE LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO DE ASISTENCIA JURIDICA ESPECIALIDAD URBANISMO

Visto el informe de insuficiencia de medios, de fecha de 30 marzo de 2020, que justifica la licitación por contrato menor de servicios para llevar a cabo los trabajos de asesoramiento jurídico urbanístico, que dice:

"Visto que el Ayuntamiento de Campos del Río necesita poner al día expedientes y procedimientos administrativos que, al día de hoy, y por falta de recursos humanos no se pueden realizar regularmente, lo que conlleva a la acumulación y retraso en éstos, así como su actualización jurídica por parte de personal especializado, con el objeto de un mayor impulso de los mismos, y que cuente con la cualificación y experiencia necesaria para llevar a cabo estos trabajos.

Visto que se trataría de la contratación de un servicio puntual, que finalizaría al cumplimiento del objeto del contrato, y nunca superior a 12 meses.

Considerando que el objetivo sería el de regular y actualizar los expedientes que siguen:

ORDENANZAS:

- Reguladora del impuesto de incremento de los terrenos de naturaleza urbana
- Ordenanza de ordenes de ejecución
- Ordenanza de abastecimiento de agua potable
- Ordenanza reguladora del abastecimiento de acometidas y servicios de alcantarillado.





AYUNTAMIENTO DE CAMPOS DEL RIO

- Ordenanza del impuesto de actividades económicas
- Ordenanza del impuesto de construcción y obras
- Ordenanza de prestación de servicios urbanísticos
- Ordenanza del aprovechamiento especial del dominio público local

URBANISMO

- Análisis y puesta en marcha de figuras de planeamiento que se requiera para el desarrollo de Suelos Urbanizables Sectorizados y Suelos Urbanos no consolidados (Unidades de Actuación).
- Expedientes sancionadores en la materia de urbanismo.
- Análisis y desarrollo de los trabajos jurídicos necesarios para la tramitación de modificaciones puntuales del Plan General ya sean Estructurales como no Estructurales.
- Revisión y actualización de Títulos Habilitantes (Licencias urbanísticas), Declaración responsable, Comunicación previa o Licencia urbanística.
- Modificaciones puntuales del Plan General ya sean Estructurales como no Estructurales.
- Instalaciones o edificaciones que tengan un régimen transitorio o un uso provisional.

Atendiendo a las anteriores necesidades, el Ayuntamiento está interesado en contratar una asistencia jurídica que disponga de los medios que precisa su ejecución y cuente con la cualificación y experiencia necesaria para llevar a cabo estos trabajos, que en ningún caso superarán el plazo de doce meses.

De mantenerse la necesidad que motiva este contrato y en caso de que resulte preciso prolongar esta asistencia de forma permanente, el Ayuntamiento arbitrará el procedimiento de contratación que resulte más oportuno con arreglo a la normativa de aplicación.

Visto que en dicho informe se justifica la insuficiencia de medios personales y materiales por los motivos siguientes:



INFORMO:

PRIMERO. Insuficiencia de medios personales y materiales por los motivos siguientes:

- Que en la plantilla de personal de este Ayuntamiento, no existe personal especializado en materia jurídica urbanística, la Secretaría es accidental ocupada por funcionaria del Ayuntamiento, por lo que los expedientes y procedimientos arriba mencionados deben ser estudiados y actualizados por personal cualificado en la materia y con experiencia en la misma.
- Por lo tanto, el volumen de trabajo para llevar a cabo este servicio requiere una especialización del que este Ayuntamiento no dispone.
- Que se trata de funciones específicas y concretas y que se trata de unos servicios puntuales de actualización y supervisión de expedientes concretos.

SEGUNDO. Que por parte del órgano de contratación se emita resolución acreditando la insuficiencia de medios y se proceda a la celebración de un contrato de servicios.

Y visto que por parte del órgano de contratación se debe emitir resolución acreditando la insuficiencia de medios y se proceda a la celebración de un contrato de servicios.

Por todo ello, RESUELVO:

PRIMERO. Acreditar, visto el informe de la Secretaría Intervención, que no existen medios personales cualificados en la materia específica para hacer frente a la necesidad propuesta consistente en llevar a cabo asesoramiento urbanístico para los expedientes concretos arriba relacionados.

SEGUNDO. Publicar el informe de insuficiencia de medios en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.





Lo manda y firma la Alcaldesa-Presidenta, ante mí, la Secretaria Interventora accidental del Ayuntamiento de Campos del Río, D^a Isabel Rodríguez García, que doy fe

(Documento firmado digitalmente al margen)

